



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Fecha: **Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)**
Auto Interlocutorio No.: **AIR-16-69**
Tipo de Auto: **ADMISORIO DEMANDA**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas
50001312100120160009100

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ individual ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la UAEDGRT², quien representa a la solicitante.

1

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio rural	Código Catastral	FMI	Área registral	Área topográfica	Área protección ambiental	Área neta	Área Solicitada	Calidad Jurídica del Solicitante
PARCELA 19, Vereda Aribas, municipio de San Martín, Meta	50-689-00-02-0010-0042-000	236-10427	802ha	22ha + 2810 m ²	1ha + 2138 m ²	21ha + 0672m ²	20 ha + 0.000 m ²	(...)

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-10427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, Código catastral No. 50-689-00-02-0010-0042-000, PARCELA No.19 ; Verada Aribas del municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado GUADUALITO, con folio de matricula 236-10427, código catastral No. 50-689-00-02-0010-0042-000, y que de acuerdo a la información obrante en el documento, se confirma que el predio GUADUALITO fue asignado por el Consejo Nacional de Estupefacientes – Hoy Fondo Nacional De Estupefacientes- en favor del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER- mediante Resolución No.0021 del 3 de diciembre de 2014 –Anotación 10ª-, advirtiéndole a dicho funcionario que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a

¹ A fl. 1 a 19 Cdno 1. Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 10 de mayo de 2016.

² A fl. 19 Cdno 1. Res. RT00731 del 5/05/2016.

**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de los folios de Matrícula Inmobiliaria N° 236-10427 y Código catastral No. 50-689-00-02-0010-0042-000, Parcela No.19 que hace parte del predio de mayor extensión denominado GUADUALITO la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de San Martín, Meta; a la Superintendencia de Notariado, Agencia Nacional de Tierras (ANT) (antes INCODER) y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Acacias y San Martín, Meta; a las Notarías de Acacias, San Martín y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural ubicado en **PARCELA No.19 ; Verada Aribas del municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado GUADUALITO, con folio de matrícula 236-10427, código catastral No. 50-689-00-02-0010-0042-000, y que de acuerdo a la información obrante en el documento, se confirma que el predio GUADUALITO fue asignado por el Consejo Nacional de Estupefacientes – Hoy Fondo Nacional De Estupefacientes- en favor del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER- mediante Resolución No.0021 del 3 de diciembre de 2014 –Anotación 10ª-, cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad a lo dispuesto del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo Uno: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto Admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto a los mismos.

Parágrafo Dos: ORDENAR subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar ,y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011; al Alcalde del Municipio de San Martín, Meta; al Personero del Municipio de San Martín, Meta, Meta.

SEXTO: VINCULAR al proceso al tercero interviniente, (...), identificado con la cedula de ciudadanía No. (...) expedida en San Martín de Los Llanos, Meta, residente en la (...). Y a la Agencia

**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

Nacional de Tierras (Antes INCODER), a través de su representante legal y/o director general pues el dominio del predio de mayor extensión denominado “GUADUALITO” le fue entregado por parte del Consejo Nacional De Estupefacientes al extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT).

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados, (...), identificado con la cedula de ciudadanía No. (...) expedida en San Martín de Los Llanos, Meta, residente en la (...); y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) (antes INCODER).

En el evento que no se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal –REPARTO- de San Martín, Meta.

Parágrafo 1: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación a los vinculados, se ordena desde ya el emplazamiento del Eventual Opositor no notificado, con las formalidades de que trata el CGP.

Parágrafo 2: Para tal efecto, désignese un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 3: Solicitar a la Defensoría del Pueblo para que efectúe la designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos para tal efecto; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Ofíciase a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

PARÁGRAFO: Omitir la identidad de la solicitante en la publicación ordenada en el numeral anterior.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, remitir folio matriz del predio rural “GUADUALITO”, 236-10427, código catastral No. 50-689-00-02-0010-0042-000, ubicado en la Vereda Aribas del municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes –INCODER-, remitir copia de la documentación de asignación del predio rural “GUADUALITO”, 236-10427, código catastral No. 50-689-00-02-0010-0042-000, ubicado en la Vereda Aribas del municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta, por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

al extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCODER- según anotación No.10 del FMI antes mencionado.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al IGAC, remitir planos e información sobre del predio rural “GUADUALITO”, 236-10427, código catastral No. 50-689-00-02-0010-0042-000, ubicado en la Vereda Aribas del municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta.

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte solicitante al abogado (...) y como apoderado suplente al abogado, (...), adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio -UAEGRTD, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6º y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO QUINTO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. Se precisa, igualmente, que si la información solicitada es remitida por medio de correo electrónico a este Despacho, y obtienen acuse de recibo de la misma, no deben remitirla por medio físico.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ